

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

HACE CONSTAR:

La modalidad de selección pertinente para ésta contratación, corresponde a la contemplada en el literal h del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los cuales indican que se podrá contratar directamente con persona natural o jurídica, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Los servicios profesionales de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Analizada la hoja de vida de BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.063.481.921 Chimichagua ha demostrado a través de la documentación aportada la idoneidad ó experiencia directamente relacionada para *"Coordinar la articulación, asistencia y acompañamiento de los procesos de planeación local, para la promoción de la participación de las mujeres y de la equidad de género, para materializar en la localidad las estrategias de territorialización y transversalización de la Política Publica de Mujeres y Equidad de género, PPMYEG.."*.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Se expide en Bogotá D.C., el veinticinco (25) de febrero de 2020.



MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO
Alcalde Local de Suba (E).

Proyecto: Karen Viviana Franco– Abogada FDL SU